



Reglamento para Garantizar la Igualdad de Todos los Actores del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano

EL CONSEJO ACADEMICO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TECNOECUATORIANO

Considerando:

Que, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador artículo 1, "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;"

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."

Que, el numeral dos del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

Que, conforme lo estipula el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos."

Reglamento Igualdad todos los Actores Tecnológico

Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”

Que, el artículo, 47 numeral 5 y 7 de la Constitución de la República establece: “El estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.

7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.”

Que, el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la Republica dispone: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.”

Que, conforme al artículo 66 numeral 4 “Se reconoce y garantizará a las personas:

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.”

Que, el artículo 83 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales”

Que, el artículo 330 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.”

Que, el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.”

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”

Que, el artículo 353 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El sistema de educación superior se regirá por:

1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. [...].”

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, interculturalidad al acceso universal permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”

Que, el artículo 4 de la LOES, expresa: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”

Que, el artículo 6 de la LOES determina: “*Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.* - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación

Reglamento Igualdad todos los Actores Tecnológico

- de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
 - e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;
 - f) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo;
 - g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
 - h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
 - i) Ejercer libremente el derecho de asociación.”

Que, el artículo 8 literales a), b),c),d),e),g),h),i),j),k) y l) de la LOES, dispone: “*Serán Fines de la Educación Superior.-* La educación superior tendrá los siguientes fines:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
- c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;
- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;
- g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;
- i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;
- j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento

Reglamento Igualdad todos los Actores Tecnológico

producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior;

k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y,

l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento.

Que, el artículo 9 de la LOES establece: "La educación superior y el buen vivir. - La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza."

Que, el artículo 12 de la LOES estipula: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."

Que, el artículo 70 de la LOES expresa: "*Principio de igualdad de oportunidades.* - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, movilidad o discapacidad.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición."

Que, el artículo 90 de la LOES dispone: "Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones. - Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia,

Reglamento Igualdad todos los Actores Tecnológico Superior Ecuatoriano

edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.”

Que, el artículo 166 de la LOES establece: “Consejo de Educación Superior. - El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. El Consejo de Educación Superior funcionará en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación ni por aquellos que tengan intereses en las áreas que vayan a ser reguladas.”

Que, el artículo 169 de la LOES en los literales u) y V) dispone: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley:

- u) Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias;
- v) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior”;

Que, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, se aprobó EL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Que, la educación superior es un bien público y el conocimiento un bien social; y
En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TECNÓECUATORIANO

**TÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento, establece normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de grupos humanos tradicionalmente discriminados.

Art. 2.- Ámbito. - Este reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los actores del Instituto Superior Tecnológico Tecnecuadoriano.

Art.3.- Todas las personas que ingresen al Instituto Superior Tecnológico Tecnecuadoriano, en calidad de estudiantes, docentes, investigadores, empleados o trabajadores gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin distinciones ni limitaciones de ninguna naturaleza.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Art. 4.- los principios que rigen al Instituto Superior Tecnológico Tecnecuadoriano son:

- a) Igualdad
- b) Equidad y protección
- c) Participación y no discriminación
- d) Interculturalidad
- e) Desarrollo integral e incluyente
- f) Progresividad y no regresión
- g) Opción preferencial

En lo referente a los estudiantes, el ejercicio efectivo de dichos principios, asegura el ejercicio del derecho a la educación superior en igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación el acceso, permanencia, movilidad, egresamiento y titulación.

Art. 5.- Principio de Igualdad. -Se garantiza las mismas oportunidades y se promueve la igualdad de trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, a todos los actores del Instituto Superior Tecnológico Tecnecuadoriano.

La igualdad plantea patrocinar medidas afirmativas que procuren superar formas sociales, económicas, culturales, y políticas excluyentes y discriminatorias, e involucra la apertura de oportunidades en respuesta a condiciones de desigualdad y asimetría estructuralmente generadas.

Art. 6.- Principio de Equidad y Protección. - Constituye el grupo de prácticas y acciones afirmativas que procuren la superación de condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión estructuralmente creadas, principalmente aquellas que incidan en la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades.

Art. 7.- Principio de Participación y no discriminación. - Constituyen las políticas y mecanismos específicos adoptados el Instituto Superior Tecnológico Tecnecuadoriano

para promover y garantizar la participación equitativa y paritaria de todos los actores en todos los niveles de las funciones sustantivas de la institución.

Están prohibidas en el Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuadoriano, las prácticas o normas internas que generen exclusión, restricción, o violencia física, psicológica o moral entre personas en razón de fundamentos arbitrarios o irracionales que restrinjan el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades.

Art. 8.- Principio de Interculturalidad. - Es la construcción de relaciones equitativas y paritarias, prácticas institucionales, académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio y diálogo horizontal entre personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, grupos culturales, instituciones, países y culturas que buscan la superación de la exclusión histórica estructural y la construcción de la democracia y la gobernabilidad de sociedades diversas y heterogéneas.

Art. 9.- Principio de Desarrollo Integral e Incluyente. - Consiste en la generación de condiciones para que todas las personas, con énfasis en aquellas que por razones asociadas o no a la discapacidad han sufrido exclusión y marginación del sistema de educación superior, puedan desarrollar sus potencialidades, aporten al bien común y participen plenamente en la vida académica, social, cultural, política y económica que implica la educación superior.

En el Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuadoriano las normas internas, políticas y prácticas se diseñan, planifican, evalúan y se adaptan para garantizar el libre, pleno e independiente desarrollo de las personas, con base en el respeto y aceptación de las diferencias.

Art. 10.- Principio de Progresividad y no regresión. - Es la adopción de medidas, especialmente pedagógicas, económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que disponga el Instituto, para lograr progresivamente la plena efectividad de la igualdad, así como exigir a las instancias institucionales y demás autoridades y actores, el respeto y promoción de los derechos y libertades fundamentales.

No se permitirán medidas, políticas o normas que impliquen un retroceso en el avance de los principios y derechos establecidos en este Reglamento, normativa institucional y demás normativas que rigen la educación superior.

Art. 11.- Principio de Opción preferencial.- Consiste en la aplicación preferente de medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, etc., para personas que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de los actores del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuadoriano.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 12.- Derechos. - Todos los actores del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano podrán exigir el cumplimiento de los principios establecidos en este Reglamento y derechos que de estos se desprendan, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales.

Art. 12.- Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y características específicas.
- b) Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por el Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano, acordes a las particularidades de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad y pertinente.
- c) Contar y acceder con los medios y recursos adecuados a las necesidades específicas para su formación.
- d) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.
- e) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.
- f) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

Art. 14.- Derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico. - Son derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano:

- a) Acceder, permanecer y ascender en la carrera de profesor e investigador, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación, conforme a sus necesidades y características específicas.
- b) Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer la cátedra y la investigación.
- e) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.
- d) Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación,
- e) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

Art. 15.- Derechos del personal administrativo y trabajadores. - Son derechos del personal administrativo y trabajadores del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano:

Reglamento Igualdad todos los Actores Tecnoecuadoriano

- a) Acceder, permanecer y ascender en la trayectoria profesional, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación, conforme a sus necesidades y características específicas.
- b) Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer su desempeño profesional.
- c) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.
- d) Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación.
- e) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

Art. 16.- Obligaciones. - Todos los actores del Instituto Tecnológico Superior Tecnoecuadoriano, principalmente a través de políticas y normativa interna, tienen la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos que se generen de la aplicación de este Reglamento, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa del Instituto, Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales.

Art. 17.- Obligaciones del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuadoriano. - Son obligaciones del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuadoriano:

- a) Levantar información y elaborar diagnósticos sobre el estado de la igualdad en el Instituto, con énfasis en los ejes de género, interculturalidad, discapacidad y condición socioeconómica.
- b) Elaborar, ejecutar y evaluar un Plan Institucional de Igualdad que incluya medidas de acción afirmativa para todos los actores de la comunidad educativa, en coordinación con las unidades académicas y administrativas del Instituto.
- c) Diseñar la normativa interna, políticas y medidas en el ámbito académico para propiciar la equidad en la planificación de carreras, programas, proyectos, propuestas de investigación y vinculación con la sociedad.
- d) Ejecutar los mecanismos diseñados para asegurar, sin discriminación, las trayectorias académicas y profesionales de todos los actores del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuadoriano.
- e) Elaborar, impulsar y desarrollar políticas y medidas de fomento o sensibilización frente a las particularidades de la diversidad.
- f) Gestionar recursos humanos y financieros de fuentes gubernamentales y no gubernamentales de origen nacional e internacional para actividades que garanticen la equidad e inclusión de grupos históricamente excluidos.
- g) Las demás funciones que coadyuven al logro del objetivo de este reglamento.

TÍTULO III DISPOSICIONES ORGÁNICAS

CAPÍTULO I

Art. 18.- Unidad Encargada. - La Unidad de Bienestar Estudiantil se encargará de promover y articular la consecución del derecho a la educación superior, principios, derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento. La Unidad de Bienestar Estudiantil como encargada coordinará las acciones requeridas en el presente Reglamento con el Vicerrectorado Académico.

Art. 19.- Aprobación de medidas. - Las propuestas, políticas, proyectos, normas y demás medias que se generen desde la Unidad de Bienestar Estudiantil, serán aprobadas por las instancias competentes del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano, según el estatuto normas internas y demás normativas existentes.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Art. 20.- Evaluación y Seguimiento. - La Unidad encargada diseñará y aplicará procesos de evaluación y seguimiento al Plan de Igualdad Institucional y a las medidas institucionales implementadas.

El Vicerrector Académico del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano notificará al Consejo de Educación Superior, durante los primeros quince (15) días del mes de febrero de cada año, con los diagnósticos institucionales, Planes de Igualdad Institucional y sus resultados.

Art. 21.- Rendición Social de Cuentas. - Se incorporará a la rendición social de cuentas ante el Consejo de Educación Superior un capítulo sobre el estado, cumplimiento y resultados de las medidas implementadas para la consecución del objeto y principios establecidos en este Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El incumplimiento o inobservancia de las disposiciones establecidas en este Reglamento serán susceptibles de sanción conforme lo dispone el Reglamento de Sanciones del CES.

SEGUNDA. - El Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano, deberá asegurar, mediante normativa y políticas internas Efectivas, que las relaciones entre los actores de la institución se desarrollen en un entorno de igualdad de oportunidades.

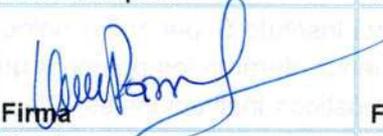
Reglamento Igualdad todos los Actores Tecnoecuadoriano

TERCERA. - El Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuadoriano, en función del diagnóstico institucional, deberá establecer un Plan de Igualdad institucional. El plan contendrá metas a corto, mediano y largo plazo y será ejecutado a través de los mecanismos e instrumentos que defina el Instituto, principalmente por medio de normas internas, políticas institucionales, y asignaturas en carreras y programas.

Los Planes de Igualdad serán notificados al CES y serán evaluados anualmente y modificados según los avances y necesidades del Instituto.

CUARTA. - Las medidas adoptadas por el Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuadoriano deberá tener un impacto en los grupos históricamente excluidos, con énfasis en los ejes de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud, condición socioeconómica y otros grupos que por razón de diversidad, sufran exclusión, discriminación o violencia.

DISPOSICIÓN FINAL. - Este reglamento, una vez aprobado por el Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuadoriano, entrará en vigencia y deroga toda normativa anteriormente establecida sobre el tema.

N° de resolución CAS: No 021- CAS.Ord.2024-02-05		
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
		
Firma	Firma	Firma
Nombre: Sandra Patricia Jaramillo Aguirre. Msc.	Nombre: Ing. Helen Anabela Pazmiño Lucio. Msc.	Nombre: Ing. Rolando Neptalí Pazmiño Lucio. Msc.
Cargo: Coordinadora Bienestar Institucional	Cargo: Vicerrectora Académica	Cargo: Rector